

**RESOLUCIÓN DE OFICINAS REGIONALES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1723-2017-OS/OR-CUSCO**

Cusco, 12 de octubre de 2017.

VISTOS:

El expediente N° 201600056158, el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° 79-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 19 de mayo de 2017 y el escrito de registro N° 2016-56158 de fecha 20 de septiembre de 2016, a través de los cuales el señor [REDACTED] presenta una carta de descargo contra la Resolución de Oficinas Regionales N° 2348-2016-OS/OR-CUSCO de fecha 16 de septiembre de 2016.

CONSIDERANDO:

1. Mediante la Resolución de Oficinas Regionales N° 2348-2016-OS/OR-CUSCO de fecha 10 de septiembre de 2016, notificada el 16 de septiembre de 2016, se sancionó al señor [REDACTED] con el cierre del establecimiento ubicado en [REDACTED].
2. El administrado presenta una copia de la resolución de Oficinas Regionales N° 7398-2016-OS/OR-CUSCO de fecha 22 de junio del 2016, señalando en la parte considerativa que el 14 de junio del 2016 FELIX VAN HOLGADO GARCIA, presento al Organismo Supervisor la solicitud para su inscripción en el Registro de Hidrocarburos, a fin de que pueda contar con la autorización para desarrollar actividades del local de Venta de GLP en cilindros con capacidad menor o igual a 5,000 Kg en el establecimiento ubicado en [REDACTED].
3. Teniendo en cuenta los criterios específicos citados en el párrafo anterior, la sanción que se debía aplicar al administrado es una multa de 1 UIT; sin embargo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el numeral 237.3 de la Ley N° 27444¹, la impugnación de una resolución no puede determinar de forma alguna la imposición de una sanción que resulte más grave para el sancionado, por lo que la imposición de la multa resultaría vulneratoria a la prohibición de “reforma en peor”.
4. El numeral 27.7 del artículo 27 del Reglamento de supervisión, fiscalización y Sanción de las actividades energéticas y mineras a cargo de OSINERGMIN aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD se ratifica en la imposibilidad de que la impugnación de una sanción pueda generar una sanción más gravosa para el agente supervisado.
5. Conforme a lo señalado previamente, al no corresponder la sanción impuesta al administrado y no existiendo la posibilidad de modificarla en aplicación a la prohibición de reforma en peor corresponde declarar fundado el recurso interpuesto, debiendo tenerse en cuenta adicionalmente que ordenar la ejecución de la sanción impuesta resultaría un desperdicio de recursos y tiempo para la entidad habiéndose verificado fehacientemente que el establecimiento cuyo cierre se ha dispuesto ya cuenta con registro de hidrocarburos

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación de Osinergmin, Ley N° 26734, la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias, la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 y en la Resolución de Consejo

¹ **Artículo 237.- Resolución**

(...)

237.3 Cuando el infractor sancionado recurra o impugne la resolución adoptada, la resolución de los recursos que interponga no podrá determinar la imposición de sanciones más graves para el sancionado.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE OPERACIONES
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1723-2017-OS/OR-CUSCO**

Directivo N° 218-2016-OS/CD, y a los argumentos expuestos en el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° 79-2017-OS/OR-CUSCO;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **FUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el señor [REDACTED] [REDACTED] contra Resolución de Oficinas Regionales N° 2348-2016-OS/OR-CUSCO de fecha 10 de septiembre de 2016.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la sanción impuesta de cierre de establecimiento ubicado en [REDACTED] [REDACTED] y declarar el archivamiento del presente procedimiento.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR Sr. señor [REDACTED] el contenido de la presente Resolución, así como el Informe de Análisis de Recurso Impugnativo N° 79-2017-OS/OR-CUSCO de fecha 25 de mayo de 2017, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese,



Firmado
Digitalmente por:
MARTINEZ
GONZALES Ignacio
(FAU20376082114).
Fecha: 19/10/2017
19:26:54

**Jefe Oficina Regional de Cusco
OSINERGMIN**